



**RESOLUCIÓN CJR21-0441**  
**(04 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Nelson David Charfuelan Urbano”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, expidió el Acuerdo CSJNAA17-453 del 07 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Pasto y Mocoa.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJNAR18-334 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, mediante Resoluciones CSJNAR19-103 de 17 de mayo de 2019 y CSJNAR20-97 19 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJNAA17-453 de 07 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **NELSON DAVID URBANO CHARFUELAN** dentro del término legal presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJNAR21-107 de 24 de mayo de 2021, argumentando que, no se encuentra conforme con el puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional y solicita que, se le valoren para el cálculo de la puntuación de estos ítems los títulos académicos de capacitación y la experiencia profesional que adquirió con posterioridad al cierre de la inscripción al concurso, aportando para ello, los soportes respectivos con el recurso.

El Consejo Seccional de Nariño resolvió el recurso de reposición a través de la resolución CSJNAR21-218 del 17 de agosto del año 2021, en la cual decidió no reponer la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 en lo que respecta al puntaje asignado en los factores Experiencia adicional y docencia y Capacitación adicional, quedando los puntajes de la siguiente manera:

Cedula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
1.085'314.344	405.33	138.00	35.39	10.00	588.72

En ese entendido, a continuación, se entrarán a resolver las solicitudes planteadas por la recurrente.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y

cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el señor NELSON DAVID URBANO CHARFUELAN, quien se presentó para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Municipal Nominado, contra el registro seccional de elegibles contenido en la Resolución CSJCNAR21-107 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
1.085'314.344	405.33	138.00	35.39	10.00	588.72

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261716	Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho y tener (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado (3) tres años de estudios superiores en derecho y tener (3) tres años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-10038 de 2013 “Por el cual se adecuan y modifican los requisitos para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” se señala la definición de experiencia relacionada, así:

*“(…) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”*

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de*

éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción, aportó la terminación de sus estudios del pensum del programa de Derecho el 3 de diciembre de 2016 y para acreditar 1 año (360 días) de experiencia relacionada con el cargo como requisito mínimo y asignar puntaje adicional, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Tapia Abogado	Asistente Jurídico	18/01/2015	23/01/2017	726
ICBF	Auxiliar de Defensoría de familia Ad Honorem	26/01/2017	27/10/2017	271
<b>Total</b>				<b>997 días acreditados</b>

Del cuadro anterior y revisados los documentos efectivamente aportados por el concursante durante el término de inscripción, se pudo establecer que el aspirante acreditó 997 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 997 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 360 días, dando como resultado 637 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de **35,39** en el factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño en el Registro Seccional de Elegibles y al resolver el recurso de reposición resulta ser el que corresponde; por lo anterior, habrá de confirmarse el valor asignado en la resolución se confirma con el otorgado en la Resolución CSJCNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

- **Capacitación adicional.**

En relación, con el factor Capacitación Adicional recurrido, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, en el que se estableció que dependiendo del nivel ocupacional y dado que el cargo de *Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal* corresponde al nivel profesional, para la valoración se señala lo siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas - administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<b>Nivel profesional</b> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores  <b>Nivel técnico</b> – Preparación técnica o tecnológica	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad Mariana	N/A Requisito mínimo exigido
Diplomado en conciliación en derecho	Universidad de Nariño	10
Diplomado Código General del Proceso	Corporación Internacional de Lideres ONG	N/A Se tiene máximo puntuación para el ítem de diplomado
<b>Total</b>		<b>10</b>

Con los documentos aportados se logra determinar que, la calificación para el ítem de Capacitación Adicional es de 10 puntos, respecto de lo cual se aclara que de conformidad con el Acuerdo CSJNAA17-453 del 7 octubre de 2017 el puntaje para diplomados en áreas relacionadas con el cargo es de un máximo de 10 puntos, por lo cual, solo se le puede valorar uno de los 2 diplomados aportados.

En este orden, se logra determinar que el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

Finalmente, en cuanto a los documentos que acreditan capacitación y experiencia adicional allegados por el recurrente con el escrito de apelación con el fin de ser considerados en esta etapa, se precisa que dichos documentos no son susceptibles de valoración, toda vez que los mismos fueron aportados de forma extemporánea.

No obstante, resulta importante advertir al recurrente que los documentos podrán ser aportados una vez da el Registro de Elegibles se encuentre en firme, en los meses de enero y febrero de cada año de vigencia, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la ley 270 de 1996 para reclasificar su puntaje, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos

Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta a los puntajes asignados en los factores experiencia adicional y docencia y capacitación y adicional al Señor **NELSON DAVID URBANO CHARFUELAN**, identificado con la C. de C. No. 1.085.314.344 aspirante al cargo de Oficial Mayor o sustanciador de Juzgado Municipal, Código 261716, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara de la siguiente manera:

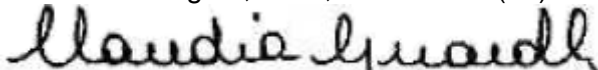
Cedula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y docencia y capacitación adicional (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
1.085.314.344	405.33	138.00	35.39	10,00	588.72

**ARTÍCULO 2°:** - **NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** esta Resolución al señor **NELSON DAVID URBANO CHARFUELAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.314.344, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Nariño, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Nariño, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los cuatro (04) día del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/DAOM